



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 582-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 17 OCT. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 277-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 01 de octubre de 2018; la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 24 de mayo de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 24 de mayo de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 16, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031122, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 24 de mayo de 2011, a los adjudicatarios ANGEL PABLO ALCANTARA VILCA y AURORA MARLENE NORIEGA SOTO, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que los adjudicatarios, interpusieron un recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, mismo que fuera resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 014-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 10 de enero de 2018, que declaró IMPROCEDENTE, el recursos interpuesto, misma que fue notificada el 31 de enero de 2018, a los administrados con interés en el presente procedimiento, verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos adjudicatarios presentaron un recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 09 de marzo de 2018, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 24 de mayo de 2011, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2018



de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **24 de mayo de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de septiembre de 2015**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **24 de mayo de 2011**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada por esta Jefatura al momento de emitir dicha resolución;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 832-2016-GRC/GA**, de fecha **16 de febrero de 2016**, se aclaró con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el nombre de la co-adjudicataria en la **Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **24 de mayo de 2011**, y en la **Resolución Jefatural N° 901-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de septiembre de 2015**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración **Resolución Jefatural N° 087-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **24 de mayo de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 16, Grupo Residencial 1, Barrio IX, Sector D**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031122**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01031122**.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
17 OCT. 2018



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **582** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC Callao
Calle 10 de Agosto 1000
Lima - Perú
TEL: 051 1 422 2222
WWW.GOBREGIONALCALLAO.GOB.PE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2018

